

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: 15638-40-89-001-2020-00057-00 –VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA
Demandante: MARÍA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR Y SIXTO ALONSO AMADO
Demandado: ERNESTO CARRIZOSA UMAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se tiene que mediante auto del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (Fol. 145), se puso en conocimiento de la parte demandante el Oficio y certificado de tradición del Inmueble, sin que a la fecha haya hecho ningún pronunciamiento, siendo condición *sine qua non* conocer la realidad jurídica del inmueble a usucapir, para poder continuar con la actuación procesal,

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, septiembre 10 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario